



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00057 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	-PORTOFINO S.A.S -JOLT INVESTMENTS S.A.S. -J.M.L. INVERSIONES S.A.S. -Jorge Andrés Lara Toro
Decisión	Libra mandamiento de pago y decreta medida

Toda vez que la demanda impetrada reúne los requisitos del artículo 468 del Código General del Proceso, y a su vez los títulos valores adjuntos cumplen con lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 621 de la prementada obra adjetiva, y por cuanto la hipoteca contenida en escritura pública No. 304 de la Notaría Quince (15) del Círculo de Medellín, del 29 de enero de 2021 obra el gravamen hipotecario debidamente inscrito, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del **Banco Davivienda S.A.**, identificado con NIT.860.034.313-7 y en contra de **Portefino S.A.S.** "En **liquidación**" identificada con NIT.901.037.888-1, **J.M.L. Inversiones S.A.S.** identificada con NIT.900.421.451-1, **Jorge Andrés Lara Toro** identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.160.740 y **Jolt Investments S.A.S.** identificada con NIT. 901.011.977-6, por las siguientes sumas y conceptos, los cuales se encuentran garantizadas mediante la hipoteca abierta contenida en la escritura número 304 de la Notaría Quince (15) del circuito de Medellín:

1.1 Por la suma de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS**

PESOS M.L (1.847.561.446), por concepto de capital contenido en el **pagaré No. 1177763 del 09 de julio de 2021**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **26 de enero de 2024** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$137.678.939)**, por concepto intereses de plazo generados desde el **8 de septiembre de 2023 al 24 de enero del 2024**, a la tasa del 18.51%, efectivo anual.

2.1 Por la suma de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.464.698.267)**, por concepto de capital contenido en el **pagaré No. 1223369 del 19 de agosto de 2021**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **26 de enero de 2024** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2 Por la suma de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$23.437.125)**, por concepto de intereses de plazo generados desde el **3 de octubre de 2023 al 24 de enero de 2024**, a la tasa del 25.42%, efectivo anual.

3.1 Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$578.658.785)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 832298 del 27 de enero de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **26 de enero de 2024** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.2 Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$35.407.199)**, por intereses de plazo generados desde el **23 de agosto de 2023 al 24 de enero de 2024**, a la tasa del 16.09%, efectivo anual.

4.1 Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$31.232.541)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1222517 del 30 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el 26 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.2 Por la suma de **SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$602.488)**, por intereses de plazo generados desde el 9 de septiembre de 2023 al 24 de enero de 2024, a la tasa del 17.51%, efectivo anual.

Segundo: Decretar el embargo de los inmuebles gravados con hipoteca, identificados con matrículas inmobiliarias números **001-1343526, 001-1343527, 001-1343528 y 001-1343529** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, denunciados como de propiedad de la sociedad demandada **JOLT INVESTMENTS S.A.S.**, identificada tributariamente con Nit. 901011977-6.

Líbrese por secretaría el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Tercero: Decretar el embargo de los dineros depositados de las cuentas bancarias, denunciadas como de propiedad de la sociedad demandas **PORTEFINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, con Nit: 901037888-1, las cuales se enuncian a continuación:

- La cuenta corriente No. 009788 del Banco Agrario de Colombia
- La cuenta corriente No. 899284 del Banco de Occidente.
- La cuenta corriente No. 019887 del BCSC.
- La cuenta corriente No. 000111 de Bancolombia.
- La cuenta corriente No. 998168 y de ahorros No. 723329 de Davivienda
- Las cuentas corrientes Nos. 146026 y 200696 del Banco de Bogotá

Cuarto: Decretar el embargo de los dineros depositados de las cuentas bancarias, denunciadas como de propiedad de la sociedad demandada **J.M.L. INVERSIONES S.A.S., con Nit. 900421451-1**, las cuales se enuncian a continuación:

- La cuenta corriente No. 132231 y de ahorros 000589 de Bancolombia
- La cuenta corriente No. 998959 de Davivienda.

Quinto: Decretar el embargo de los dineros depositados de la cuenta corriente No. 446619 de Bancolombia, denunciada de propiedad de la sociedad demandada **JOLT INVESTMENTS S.A.S., con Nit. 901011977-6.bia**.

Sexto: Decretar el embargo de los dineros depositados o que deposite en el futuro de la cuenta corriente No. 189773 de Bancolombia, denunciada como de propiedad del demandado **JORGE ANDRÉS LARA TORO**, identificado con la cédula No. 1.017.160.740.

Séptimo: Las medidas cautelares se limitan a la suma de \$6.364.282.639. Las entidades deberán consignar los dineros retenidos, dentro los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031020 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de las mismas e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme lo establece el parágrafo segundo del numeral 10 del artículo 593 del Estatuto Procesal.

Octavo: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue los originales de los títulos presentados como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

Noveno: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Décimo: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 ó, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P., informando a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Décimo Primero: Reconocer personería al abogado Alonso de Jesús Correa Muñoz, portador de la T.P. N° 73.740 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Décimo Segundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

KS

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02a7e42d1e7bdd75fd0e809bba5cccfce952a0291460cb42f34f05bbebcbff31**

Documento generado en 12/02/2024 11:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>